

lución que englobaba sus opiniones y estaba redactado de la manera siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando las condiciones definidas por la resolución del 19 de octubre, que podrían ser objeto de un examen cuidadoso como base para nuevas negociaciones entre las dos partes,

"Invita a ambas partes a iniciar negociaciones, sea directamente o por intermedio de un representante de las Naciones Unidas, sobre la base de la resolución anteriormente mencionada, con objeto de arreglar pacíficamente las cuestiones aun no resueltas; e

"Invita al Mediador Interino a que con ese fin ofrezca a las partes sus buenos oficios y facilite la celebración de esas negociaciones."

13. El proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas fué aprobado con las reservas más arriba mencionadas, y su texto definitivo quedó así:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo decidido el 15 de julio que, a reserva de nuevas decisiones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua permanecerá en vigor conforme a la resolución de dicha fecha y a la aprobada el 29 de mayo de 1948, hasta que se haya logrado un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina;

"Habiendo decidido el 19 de agosto que ninguna de las partes está autorizada para violar la tregua so pretexto de tomar represalias o medidas de retorsión en contra de la otra parte, y que ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas de carácter militar o político mediante la violación de la tregua; y

"Habiendo decidido el 29 de mayo que si la tregua fuere ulteriormente violada o rechazada por una de las partes o por ambas, se procedería a un nuevo examen de la situación en Palestina con el fin de tomar las medidas previstas en el capítulo VII de la Carta,

"Hace suya la petición dirigida el 26 de octubre al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino (S/1058) después de que el Consejo de Seguridad hubo aprobado la resolución del 19 de octubre de 1948, e

"Insta a los Gobiernos interesados:

"1) A retirar aquellas de sus fuerzas que hayan avanzado más allá de las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, autorizando al Mediador Interino para establecer líneas provisionales más allá de las cuales no podrán efectuarse movimientos de tropas;

"2) A establecer, mediante negociaciones directas entre las partes, o, caso de que éstas fracasaren por medio de intermediarios al servicio de las Naciones Unidas, líneas permanentes de tregua y las zonas neutrales o desmilitarizadas que se estimen necesarias, para asegurar en adelante el total cumplimiento de la tregua en esa región. En caso de no poderse llegar a un acuerdo, se establecerán las líneas permanentes y las zonas neutrales por decisión del Mediador Interino; y

"Crea un comité del Consejo, compuesto por los cinco miembros permanentes y por Bélgica y Colombia, con encargo de que examine urgentemente las medidas que deberían tomarse con

arreglo al Artículo 41 de la Carta en el caso de que cualquiera de las partes o ambas dejaren de cumplir las condiciones prescritas en los dos incisos del párrafo 5 de la presente resolución dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar, y de que informe al Consejo al respecto."

14. El Comité aprobó este informe en su cuarta sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1948.

DOCUMENTO S/1068

Cablegrama del 3 de noviembre de 1948 dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes y relativo a las violaciones de la tregua que se alega cometieron las fuerzas judías en Galilea.

[Texto original en francés]

El Cairo, 3 de noviembre de 1948

Las atrocidades cometidas en Deir Yassin por fuerzas sionistas en Palestina contra población indefensa acaban de renovarse en Alta Galilea. En efecto, las fuerzas sionistas, en una incursión sobre la localidad árabe llamada Dawayma, mataron sin piedad a mujeres, niños y ancianos árabes, perpetrando así salvajadas que rivalizan en horror con las cometidas por los nazis. En nombre de la Liga de Estados Arabes, protesto contra esos actos y pido encarecidamente al Consejo de Seguridad que tome las medidas apropiadas para poner término a esas carnicerías que ninguna ley autoriza, y para castigar a sus autores.

A. R. AZZAM
Secretario General de la Liga de Estados Arabes

DOCUMENTO S/1068/Corr.1

Corrigéndum¹ al cablegrama del 3 de noviembre de 1948, dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes respecto a las violaciones de la tregua que se alega cometieron las fuerzas judías en Galilea.

[Texto original en inglés]

10 noviembre 1948

Aldea Dawayima o Eddawyima donde judíos perpetraron matanzas sin discriminación está situada en distrito Hebrón a 15 kilómetros oeste de ciudad Hebrón y no en Galilea. Error debióse colocación de punto en nombres árabes de Khalil y Jalil. Ruego haga distribuir corrección.

Jamal HUSSEINI

DOCUMENTO S/1070

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 377a. sesión celebrada el 4 de noviembre de 1948, relativa a la cuestión de Palestina

[Texto original en inglés]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo decidido el 15 de julio que, sin perjuicio de cualquier decisión ulterior del Consejo

¹Véase S/1073, página 11.